



Resolución Gerencial Regional

035-2016-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 17 de Marzo de 2016.

VISTO:

El pedido de recusación, abstención y otros contenido en documento con N° de Exp. 21744 y Registro 30651; elevado a este Despacho mediante Oficio N° 126-2016-GRA/GRTPE-OA. Y el pedido que se ponga a disposición el expediente materia del proceso disciplinario, ampliación de descargos y otros con N° de Exp. 27355 y Registro N° 39880; ambos que hace la servidora Carol Brigida Alvarez Gomez, que viene siendo procesada por faltas de carácter disciplinario; y:

CONSIDERANDO:

Que, en su escrito con N° de Exp. 21744 y Registro 30651 la servidora procesada pide el apartamiento del órgano instructor, el Jefe de la Oficina de Administración Lic Reynier Luque Vasquez promoviendo su abstención como órgano instructor en el presente procedimiento bajo el argumento que dicho Administrador viene ejerciendo dicho cargo desde el 28 de Setiembre de 2015 por lo cual debió ser considerado también como investigado en la resolución de inicio de PAD lo cual hace que por el cargo desempeñado no pueda ser imparcial por cuanto tiene interés en el resultado del proceso, pidiendo la aplicación supletoria del Art. 307° del CPC respecto de la recusación de jueces por las causales de haber intervenido en el proceso anteriormente y tener interés en el resultado del proceso. En un primer otrosi pide la prórroga del plazo por cinco días adicionales para presentar su descargo ; y en un segundo otrosi pide se dicte medida cautelar de abstención en el cargo de Administrador por cuanto se afecta el interés general y debe ser considerado como infractor de acuerdo a los criterios de la resolución de inicio del PAD; es de apreciar que mediante Decreto N° 004-2016-GRA/GRTPE-OA el órgano instructor concede la ampliación del plazo para presentar sus descargos de parte de la procesada, en cinco días adicionales, en virtud de lo cual ha presentado sus descargos en fecha 24/02/2016 con N° de Expediente 24379 y Registro 35057; por lo cual no ha lugar a pronunciamiento respecto de dicho pedido.

Que, en su escrito con N° de Exp. 27355 y Registro N° 39880 la procesada pide se ponga a su disposición el expediente materia del presente proceso; denuncia una presunta violación a su derecho de defensa y al debido procedimiento y pide se le permita ampliar sus descargos en cuanto se le permita el acceso al expediente.

Que, respecto del pedido de abstención, la causal invocada es la contemplada en los incisos 2 y 3 del Art. 88° de la Ley 27444, que reproducen las causales del Art. 307 inc 4 y 5 del CPC que invoca la servidora; también es de aplicación, supletoriamente como lo esgrime la servidora, el CPC en su Art. 310 que la recusación debe estar fundamentada (en hechos objetivos y claros) y aparejada con los medios probatorios pertinentes, lo cual no hace la servidora al alegar las causales señaladas pero no las fundamenta ni acompaña ningún medio probatorio para acreditarlas; únicamente señala que como el funcionario mencionado ejerce actualmente el cargo de Administrador por este hecho debe ser abstenido de conocer el procedimiento disciplinario, lo cual no es una razón suficiente para ello; y el interés alegado no se objetiva en hechos ni medios probatorios en dicho sentido. En cuanto a la denuncia que hace





Resolución Gerencial Regional

035-2016-GRA-GRTPE

Nº _____

que el Administrador debe ser incluido en el procedimiento como investigado, esta Gerencia no es el órgano competente para proceder a dicho pronunciamiento, debiendo en todo caso la servidora proceder conforme el Art. 101 del D.S. 040-2014-TR.

Que, respecto de los pedidos del documento con N° de Exp. 27355 y Registro N° 39880 se tiene que el presente expediente administrativo se encuentra a disposición de las partes intervinientes en el mismo, como la servidora, conforme el Art. 160° de la Ley 27444, con la excepción establecida en el mismo dispositivo de los documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, esto es en el momento que se encuentra el expediente en el despacho del funcionario para resolver, por lo cual no requiere pronunciamiento expreso en dicho sentido; además la servidora procesada puede solicitar las copias que considere necesarias, previo pago de la tasa respectiva. Y en cuanto a la presunta violación de su derecho de defensa y debido procedimiento se deja a salvo el derecho de la servidora para que proceda conforme el Art. 101 del D.S. 040-2014-TR; y el pedido de ampliación de sus descargos no es competencia de este Despacho el pronunciamiento, por estar el procedimiento disciplinario en la etapa de instrucción del mismo, siendo el competente el órgano instructor para pronunciarse al respecto.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el pedido de abstención que hace del Administrador Lic Reynier Jimn Luque Vasquez, para que continúe conociendo como órgano instructor el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de medida cautelar en contra del Administrador Lic Reynier Jimn Luque Vasquez y también el pedido de su inclusión como procesado en el presente procedimiento administrativo; dejando a salvo el derecho de la servidora a que lo haga valer con arreglo a ley.

ARTICULO TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** ante este Despacho el pedido de ampliación de descargos que hace la servidora, dejando a salvo su derecho a solicitarlo por ante el órgano instructor; lo mismo en cuanto a la denuncia de violación de su derecho de defensa y debido procedimiento que hace, dejando a salvo su derecho para hacerlo ante el órgano competente; teniendo presente que el presente expediente una vez expedida y notificada la presente será devuelto al órgano instructor para que la servidora tenga acceso al mismo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo